

Resolución de Asamblea Universitaria DC° 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 006-2019-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 4.03.2018; VISTO, el Oficio N° 147-2018-OSG de la Oficina de Secretaría General, remite a este órgano la copia fedateada del expediente N° 01054562, en 22 folios relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor **CESAR ANGEL DURAND GONZALES,** Director del Centro de Idiomas de CIUNAC, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el Art. 350° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes.
- 2. Que, con Resolución de Consejo Universitario Nº 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el "Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao", donde se norma el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, el que alcanza las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional del Callao, y las propuestas de las sanciones pertinentes.
- 3. Que, mediante Resolución N° 694-2017-R del 08 de agosto de 2017, se encargó, al docente asociado a dedicación exclusiva Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, como Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, dependiente del Vicerrectorado Académico, a partir del 08 de agosto al 31 de diciembre de 2017.
- 4. Que, por Resoluciones N°s 201 y 992-2017-R del 03 de marzo y 14 de noviembre de 2017, respectivamente, se designó, con eficacia anticipada, a la Lic. JESÚS MANUELA PEREYRA PARDO, como Jefa encargada de la Unidad del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, en el Nivel Remunerativo F-3, órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2017.
- 5. Que, de los actuados puede observarse que mediante Resolución Nº 165-2018-R del 16-02-2018, se instaura proceso administrativo disciplinario al profesor CESAR ANGEL DURAND GONZALES, en su condición de Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, al recepcionarse la denuncia interpuesta por la servidora administrativa MANUELA PEREYRA PARDO, Jefa de la Unidad del Centro de Idiomas,





Resolución de Pramblea Universitaria M° 012-2017 del 28-12-2017

mediante Oficio N° 152-2017-CIUNAC (Expediente N° 01054562), recibido el 12 de octubre de 2017, quien hace conocer de los hechos ocurridos el día 11 de octubre de 2017 a las 14:30 horas, ejercitados por el docente investigado en la reunión convocada para esa fecha, quien usando un lenguaje de amedrentamiento, violencia verbal en contra de su moral y amenazas dirigidas a la servidora, utilizando términos descalificantes y humillantes, incurrió el docente denunciado en violencia a la mujer la cual constituye una manifestación de relaciones de poder, que origino que la trabajadora procediese a retirarse dicha reunión, solicitando la constatación policial como evidencia de los lamentables hechos en el CIUNAC para luego dirigirse a la Comisaria de Bellavista para formalizar la denuncia por abuso laboral y maltrato psicológico en su contra desde el mes de agosto de 2017, fecha en la cual asume el docente denunciado como Director del Centro de Idiomas, iniciándose el acoso laboral y maltrato psicológico, indicándose que el docente denunciado, en la constatación policial efectuada, se negó a identificarse y efectuar sus descargos.

- 6. Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 842-2017-OAJ recibido el 23 de octubre de 2017, opina de la verificación de la documentación adjuntada por la denunciante, corresponde una presunta comisión de un delito relacionado a lo regulado mediante Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, al existir una denuncia penal contra el denunciado y que es materia de investigación, asimismo, la existencia de una solicitud formal para el desarraigo inmediato del acoso laboral que viene sufriendo en el Centro de Idiomas de parte del denunciado por maltrato psicológico, lo que contraviene lo establecido en los Incs. b) y h) del Art. 10 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario aprobado por Resolución N° 020-2017-CU.
- 7. Que, el despacho Rectoral mediante Resolución N° 165-2018-R del 16-02-2018, en su numeral 2 dispone que el citado docente procesado, para fines de su defensa debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de esta casa superior de estudios, dentro de los diez días hábiles que corren desde la notificación de la referida resolución a efectos recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar debidamente sustentado dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del pliego de cargos, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento del referido Colegiado.
- 8. Que, con fecha 9-04-2018 el docente investigado **CESAR ANGEL DURAND GONZALES**, recepcionó el Oficio Nº 058-2018-TH/UNAC, conteniendo el Pliego de Cargos, presentando su absolución con fecha 19-04-2018, en la que con el objeto de aclarar las imputaciones recaídas en su calidad de Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, niega los hechos imputados, depone que nunca utilizo un lenguaje de amedrentamiento y amenaza contra la servidora administrativa MANUELA PEREYRA PARDO, Jefa de la Unidad del Centro de Idiomas, durante la reunión convocada el día 11 de octubre de 2017 a las 14:30 horas, fue con todos los trabajadores del CIUNAC, para la mejor



Resolución de Asamblea Universitaria 91° 012-2017 del 28-12-2017

atención al usuario toda vez que habían quejas a respecto, al no darse cumplimiento a las normas establecidas por la UNAC, argumenta el investigado que le ha dado confianza a su Jefatura desde el momento que este asumió el cargo, y que pese a que tenía problemas iniciales en su contratación le facilito permisos personales para que solucione su problemática.

- 9. Que, con la profusa documentación acompañada por la denunciante MANUELA PEREYRA PARDO, entre los cuales se encuentra el proceso penal por Faltas contra la Persona-Maltrato, causa seguida contra CESAR ANGEL DURAND GONZALES ante el Juzgado de Paz Letrado — Sede Comisaria ALIPIO PONCE de la Corte Superior de Justicia del Callao, recaído en el expediente N° 03848-2017-O-0701-JP-PE-01, que el investigado negó conocer faltando a la verdad, la señora Jueza como directora del proceso penal por faltas, luego de valorar el Informe Psicológico Nº 010879-2018-PSC, de la división médico legal del Callao que denota indicadores de maltrato psicológico, afectación emocional por estresor de tipo laboral, N° Informe Psicológico 083~2017/MIMP/PNCVFS/CEM~ coincidente con e1 CALLAO/PSI/NODR, remitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, practicado a la persona de la quejosa JESUS MANUELA PEREYRA PARDO, en el que se concluye como diagnóstico: que la servidora evidencia indicadores compartibles con persona expuesta a violencia manifestando reacción ansiosas ante situaciones con afectación emocional, cognitiva y conductual moderada, Indicadores Emocionales de preocupación, miedo temor, sensación de desamparo y desorientación con respecto a su futuro profesional, rabia, sentimientos encontrados entre la satisfacción de sus labores y el maltrato percibido; llegó a la convicción de que el maltrato denunciado se produjo; siendo su autor la persona de **CESAR ANGEL DURAND GONZALES**, desmereciendo las testimoniales de las personas de GINO ARTURO DIEGO SOTO, ANA BERTHA MORALES DE MORENO Y JOSE FRANCISCO NIÑO ESPINOZA, por ser trabajadores con grado de dependencia respecto del denunciado docente.
- 10. Que, en el proceso penal ante el Juzgado de Paz Letrado –Sede Comisaria ALIPIO PONCE de la Corte Superior de Justicia del Callao, recaído en el expediente N° 03848-2017-O-0701-JP-PE-01, seguido contra el investigado CESAR ANGEL DURAND GONZALES, se ha acreditado que ha venido maltratando psicológicamente y de manera reiterada a la quejosa JESUS MANUELA PEREYRA PARDO, lográndose desvirtuar la presunción de inocencia del investigado.
- 11. Que, el Tribunal de Honor Universitario ha formado convicción de que la conducta imputada configura la trasgresión a los reglamentos de esta casa superior de estudios, afectando los derechos de la comunidad universitaria y el incumplimiento de los deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función, que colisionan con la normatividad expresada en el Estatuto de la Universidad Nacional de Callao, tanto como lo referido a la presunta transgresión de los reglamentos que afectan los derechos de la comunidad universitaria



Resolución de Asamblea Universitaria 91° 012-2017 del 28-12-2017

previsto en el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario concluyendo de que el citado profesional ha inobservando sus deberes funcionales que contravienen el Estatuto, Reglamentos y Disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad, encomendados, no realizando a cabalidad las actividades administrativas y de gobierno de la universidad para la que se le designo, situación que amerito una investigación de carácter administrativo disciplinario a fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente.

- 12. Que, en el presente proceso disciplinario, este colegiado, debe tenerse en cuenta las consideraciones del órgano jurisdiccional para emitir juicios de valor y atender el proceso disciplinario sancionador sobre toda cuestión ética cometida por el investigado CESAR ANGEL DURAND GONZALES, atendiendo que el mismo ha sido mayormente acucioso por los plazos que prevé el proceso penal, sin embargo este colegiado conforme a nuestro ordenamiento considera que el investigado ha contravenido lo establecido en los Incs. b) y h) del Art. 10 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario aprobado por Resolución N° 020-2017-CU; y la infracción prevista en el numeral 8 del Art. 267 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; que ha configurado el incumplimiento de sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258.1, 258.16, 258.18 y 258.22 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
- 13. Que, el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre cuestión ética en la que estuviera involucrado cualquier miembro de la comunidad universitaria, entendiéndose que los juicios de valor son opiniones o apreciaciones, que en el fondo constituyen declaraciones de subjetividad sobre algo o alguien acerca de su desempeño o actuar en determinado momento y dicha opinión colegiada puede ser negativa o positiva, dependiendo de las creencias, influencias y en general en base a lo que entendemos como colegiado que es lo correcto respecto del proceder del investigado.
- 14. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones;

ACORDÓ:

1. PROPONER al Señor Rector de la Universidad Nacional del Callao; se SANCIONE al docente CESAR ANGEL DURAND GONZALES, en su condición de ex Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao; con CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por (06) seis meses, al haber ha contravenido lo establecido en los Incs. b) y h) del Art. 10 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario aprobado por Resolución Nº 020-2017-CU; la infracción prevista en el numeral 8 del Art. 267



Resolución de Asamblea Universitaria DC 012-2017 del 28-12-2017

del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, que ha configurado el incumplimiento de sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258.1, 258.15, 258.16, 258.18 y 258.22 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 04 de Marzo de 2019

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan Presidente del Tribunal de Honor Mg. Javier Eduardo Castillo Palomino Miembro Docente del Tribunal de Honor

C.C 🗁